

menes Nila, total catorce.*

Se leyó otro informe de la mayoría de la referida Comisión de Policía rural y Señores Concejales Letrados, exponiendo haber examinado el acta del Consejo de Hombrés Buenos de veintinueve de Abril último y el recurso deducido por Don Gabriel Proca Amatlles contra el fallo que en ella consta, y resulta; que dicho Tribunal tiene competencia, a su juicio, para conocer del asunto con arreglo a las Ordenanzas de la Heredad, las que se mandó vigiesen para los Heredamientos de Sangonera por Real Orden de primero de Abril de mil ochocientos treinta y cuatro, según aparece del estenso informe aprobado por esta Corporación en diez y ocho de Noviembre del año anterior; en vista de lo cual propone la confirmación de dicho fallo.

El Señor Cañada dice; que por las razones anteriormente indicadas no ha podido la minoría de la Comisión de que forma parte redactar voto particular, y por tanto presenta el dictamen de que se trata la Comisión de que el Ayuntamiento declare la nulidad del fallo apelado por notoria incompetencia del Consejo de Hombrés Buenos para tomarlo, toda vez que no existe ninguna disposición que le autorice para conocer de cuestiones sobre aprovechamiento de aguas, que realmente son de estricto derecho, esplicando para robustecer tal opinión lo que sucede con los que quieren aprovechar las aguas claras y turbias del Guadalevín.

El Señor Solís, en defensa del informe de la mayoría de la Comisión, dice: que este asunto todavía resulta ser más de la competencia del Consejo que el anterior.

* Véase el acuerdo de 18 de Agosto siguiente =